

20-11-2024

SEGUIMIENTO AL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA IU.DIGITAL DE ANTIOQUIA VIGENCIA 2024-2



Medellín, 22 de noviembre de 2024

Rector

JASSON ALBERTO DE LA ROSA ISAZA

Institución Universitaria Digital de Antioquia

Medellín

ASUNTO: Informe de Seguimiento Permanente al Comité de Conciliación de la IU.Digital.

Reciba un cordial saludo

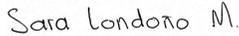
A continuación, se relacionan los resultados obtenidos durante el seguimiento al Comité de Conciliación, conforme al cronograma establecido en el Programa Anual de Auditorías de la vigencia 2024-2.

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,



Carlos Mauricio Valencia Henao
Profesional especializado Oficina Asesora de Auditoría Interna
Institución Universitaria Digital de Antioquia

Acción	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Matheus Rodríguez López		20/11/2024
Proyectó	Sara Londoño Martínez		20/11/2024
Revisó y Aprobó:	Carlos Mauricio Valencia Henao		20/11/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad los presentamos para firma.

PRESENTACIÓN

El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. El Comité deberá aplicar los principios de la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política y en ese sentido están obligados a tramitar las solicitudes de conciliación o de otro mecanismo alternativo de solución de conflictos con eficacia, economía, celeridad, moralidad, imparcialidad y publicidad.

La Oficina Asesora de Auditoría Interna de la Institución Universitaria Digital de Antioquia según lo contemplado en la Ley 87 de 1993 y de conformidad con los roles entregados en el decreto 648 del 2017 realiza seguimiento permanente al funcionamiento y existencia del Comité de Conciliación, con el fin de verificar el cumplimiento a los lineamientos establecidos en la normatividad interna y legislación nacional relacionada con el Comité de Conciliación.

MARCO LEGAL

Ley 2220 de 2022. “Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones.”

“ARTÍCULO 115. Campo de aplicación. Las normas sobre Comités de Conciliación contenidas en la presente ley son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles. Estos entes modificarán el funcionamiento de los Comités de Conciliación, de acuerdo con las reglas que se establecen en la presente ley.

PARÁGRAFO 1. Las entidades de derecho público de los demás órdenes podrán conformar Comités de Conciliación, De hacerlo se registrarán por lo dispuesto en el presente capítulo.

PARÁGRAFO 2. La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no requiere disponibilidad presupuestal, ni constituye ordenación de gasto.

ARTÍCULO 116. Principios de los Comités de Conciliación. Los Comités de Conciliación deberán aplicar los principios de la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política y en ese sentido están obligados a tramitar las solicitudes de conciliación o de otro mecanismo alternativo de solución de conflictos con eficacia, economía, celeridad, moralidad, imparcialidad y publicidad.

ARTÍCULO 117. Comités de Conciliación. Los Comités de Conciliación son una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. Asimismo, tendrá en cuenta las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado y la jurisprudencia de las altas cortes en esta materia.

La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.

ARTÍCULO 118. Integración. Los Comités de Conciliación estarán conformados por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

- 1. El jefe, director, gerente, presidente o representante legal del ente respectivo o su delegado.*
- 2. El ordenador del gasto o quien haga sus veces.*
- 3. El Jefe de la Oficina Jurídica o de la dependencia que tenga a su cargo la defensa de los intereses litigiosos de la entidad. En el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, concurrirá el Secretario Jurídico o su delegado.*
- 4. Dos (2) funcionarios de dirección o de confianza que se designen conforme a la estructura orgánica de cada ente.*

La participación de los integrantes será indelegable, salvo las excepciones previstas en los numerales 1 y 3 del presente artículo.

PARÁGRAFO 1. Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso, el Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y el Secretario Técnico del Comité.

PARÁGRAFO 2. Los comités de conciliación de entidades y organismos del orden nacional podrán invitar a sus sesiones a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien podrá participar cuando lo estime conveniente con derecho a voz y voto.

PARÁGRAFO 3. En lo que se refiere a la integración de los Comités de Conciliación de los municipios de 4a, 5a y 6a categoría se deberá aplicar lo dispuesto en el Parágrafo 2 del artículo 47 de la Ley 1551 de 2012, para los efectos de que tratan los artículos 46 y 48 ibidem.

ARTÍCULO 119. Sesiones y votación. El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan.

Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos.

En los asuntos en los cuales exista alta probabilidad de condena, con fundamento en las pruebas allegadas y en los precedentes jurisprudenciales aplicables al caso, los comités deberán analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas y las sentencias de unificación de las altas cortes, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos de hecho y de derecho respecto de la jurisprudencia reiterada.

El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.

ARTÍCULO 120. Funciones. El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:

- 1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.*
- 2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.*
- 3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.*
- 4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.*
- 5. Determinar, en cada caso, la procedencia conciliación y señalar la posición institucional o improcedencia de la que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado, las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad jurisprudencia de supuestos con la unificación y la reiterada.*
- 6. Determinar si el asunto materia de conciliación hace parte de algún proceso de vigilancia o control fiscal. En caso afirmativo, deberá invitar a la autoridad fiscal correspondiente a la sesión del comité de conciliación para escuchar sus opiniones en relación con eventuales fórmulas de arreglo, sin que dichas opiniones tengan carácter vinculante para el comité de*

conciliación o para las actividades de vigilancia y control fiscal que se adelanten o llegaren a adelantar.

7. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.

8. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.

9. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.

10. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.

11. Dictar su propio reglamento.

12. Autorizar que los conflictos suscitados entre entidades y organismos del orden nacional sean sometidos al trámite de la mediación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o ante la Procuraduría General de la Nación. En el caso de entidades del orden territorial la autorización de mediación podrá realizarse ante la Procuraduría General de la Nación.

13. Definir las fechas y formas de pago de las diferentes conciliaciones, cuando las mismas contengan temas pecuniarios.

PARÁGRAFO 1. En aquellas entidades donde no exista la obligación de constituir comités de conciliación y no se haya hecho de forma facultativa, las funciones de que trata este artículo serán asumidas por el representante legal de la entidad.

PARÁGRAFO 2. La Procuraduría General de la Nación, en cumplimiento de las funciones preventivas de que trata el artículo 277 de la Constitución Política, velará por el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación. Para estos efectos los Procuradores Judiciales I y II para asuntos administrativos realizarán visitas periódicas obligatorias a los Comités de Conciliación.

(...)

ARTÍCULO 127. Publicación. Las entidades y organismos de derecho público publicarán en sus páginas web los informes de gestión del Comité de Conciliación dentro de los tres (3) días siguientes, a la fecha en que los mismos de acuerdo con la ley y los reglamentos deban presentarse, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de los mismos”.

Resolución Rectoral No. 1411 del 14 de marzo de 2023. “Por la cual se derogan las Resoluciones 065 del 2019 y 246 de 2020 y se dictan disposiciones en materia de Conciliación en la Institución Universitaria Digital de Antioquia”.

“ARTÍCULO 5. Integrantes: El Comité de Conciliación de la Institución Universitaria Digital de Antioquia, estará conformado de manera permanente por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto:

- 1. El rector de la Institución Universitaria Digital de Antioquia o su delegado quien lo preside.*
- 2. Funcionarios con ordenación del gasto.*
- 3. El director jurídico.*
- 4. El profesional especializado, Código: 222, Nivel: Profesional, Grado: 07, adscrito a la Dirección de Servicios Generales.*
- 5. El profesional especializado, Código: 222, Nivel: Profesional, Grado: 06, adscrito a la Dirección de Investigación de la Vicerrectoría Académica.*
- 6. Asesor de Rectoría designado por el representante legal.*

PARÁGRAFO 1: La participación de los integrantes será indelegable, salvo la excepción prevista en el numeral 1.

PARÁGRAFO 2: Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir, según sea el caso concreto, el apoderado que represente los intereses de la Institución en cada caso, el Jefe de la Oficina de Control Interno y el Secretario Técnico del Comité.

PARÁGRAFO 3: El Comité podrá, por intermedio de la secretaría técnica, invitar a personas o funcionarios que se requieran, para hacer claridad al Comité sobre asuntos a tratar, quienes asistirán con derecho a voz, pero sin voto. Las invitaciones que se hagan a los servidores públicos de la Institución Universitaria Digital de Antioquia serán de obligatorio aceptación y cumplimiento.

ARTÍCULO 14. Sesiones y votación. El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan. Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos.

En los asuntos en los cuales exista alta probabilidad de condena, con fundamento en las pruebas allegadas y en los precedentes jurisprudenciales aplicables al caso, los Comités deberán analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas y las sentencias de unificación

de las altas cortes, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos de hecho y de derecho respecto de la jurisprudencia reiterada.

El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.

PARÁGRAFO 1: Cuando alguno de los integrantes del Comité de Conciliación no pueda asistir a una sesión, deberá comunicarlo a la secretaria técnica del Comité indicando el motivo de su inasistencia. En el acta correspondiente la secretaria técnica dejará constancia de la asistencia de los integrantes del Comité, así como de los invitados, las inasistencias si se presentan.

ARTÍCULO 15. Sesiones Extraordinarias: El Comité de Conciliación se reunirá extraordinariamente cuando las necesidades del servicio así lo exijan, o cuando lo estime conveniente su presidente, el director Jurídico, la secretaria técnica o al menos dos (2) de sus integrantes permanentes, previa convocatoria que para tal propósito formule la secretaria técnica del Comité, las citaciones a sesiones extraordinarias, se realizarán mínimo con un (1) día hábil de anticipación, indicando día, hora, lugar de la reunión y el orden del día a desarrollar.

PARÁGRAFO 1: Si por alguna circunstancia fuere necesario suspender la sesión extraordinaria, la misma deberá continuarse a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, sin más citación que la que se efectuó dentro de la reunión.

(...)

ARTÍCULO 16. Convocatoria: Para las sesiones, la secretaria técnica del Comité procederá a convocar a los integrantes del comité de conciliación, invitados o funcionarios cuya presencia se considere necesaria, con al menos tres (3) días de anticipación, mediante correo electrónico en el cual señalará el día, hora, lugar o medio en que se llevará la reunión, forma de realizar la sesión y el respectivo orden del día.

PARÁGRAFO 1: Con la convocatoria, se deberán remitir a cada miembro del Comité las fichas técnicas, la solicitud de conciliación o documento equivalente, oficios aclaratorios o conceptos que efectuó el funcionario y/o apoderado, a quien corresponda la presentación del caso o tema puesto a consideración en el orden del día del Comité.

PARÁGRAFO 2: Los miembros del Comité de Conciliación podrán abstenerse de recibir la citación cuando no esté acompañada del respectivo orden del día.

Resolución Rectoral No. 202301596 de 19 días del mes de Julio de 2023. "Por la cual se modifica parcialmente el artículo 5 de la Resolución Rectoral No. 1411 del 14 de marzo de 2023"

"ARTÍCULO 1. Modificar parcialmente el artículo 5 de la Resolución Rectoral No. 1411 del 14 de febrero de 2023, el cual quedará así:

ARTÍCULO 5. Integrantes: El Comité de Conciliación de la Institución Universitaria Digital de Antioquia, estará conformado de manera permanente por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto:

- 1. El rector de la Institución Universitaria Digital de Antioquia o su delegado quien lo preside.*
- 2. Funcionarios con ordenación del gasto.*
- 3. El director Jurídico.*
- 4. El profesional especializado, Código: 222, Nivel: Profesional, Grado: 07, adscrito a la Dirección de Servicios Generales.*
- 5. El director de Investigación*
- 6. El director de Servicios Generales*

PARÁGRAFO 1: La participación de los integrantes será indelegable, salvo la excepción prevista en el numeral 1.

PARÁGRAFO 2: Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir, según sea el caso concreto, el apoderado que represente los intereses de la Institución en cada caso, el Jefe de la Oficina de Control Interno y el Secretario Técnico del Comité.

PARÁGRAFO 3: El Comité podrá, por intermedio de la secretaría técnica, invitar a personas o funcionarios que se requieran, para hacer claridad al Comité sobre asuntos a tratar, quienes asistirán con derecho a voz, pero sin voto. Las invitaciones que se hagan a los servidores públicos de la Institución Universitaria Digital de Antioquia serán de obligatorio aceptación y cumplimiento."

OBJETIVO

El objetivo del segundo seguimiento al Comité de Conciliación que adelanta la Oficina Asesora de Auditoría Interna según el Programa Anual de Auditoría es garantizar el cumplimiento efectivo de las disposiciones legales y normativas establecidas para dicho comité. Este seguimiento tiene como finalidad principal asegurar que el comité funcione de manera óptima, cumpliendo con sus responsabilidades y contribuyendo al logro de los objetivos Institucionales.

ALCANCE

El alcance de este segundo seguimiento abarca la verificación permanente de la existencia y funcionamiento del Comité de Conciliación, para garantizar que cumpla con sus responsabilidades. Finalmente, se realizan observaciones, conclusiones y recomendaciones para la mejora continua derivadas del seguimiento realizado.

DESARROLLO DEL SEGUIMIENTO

Para llevar a cabo el segundo seguimiento, se implementaron dos estrategias en la recopilación de información de manera efectiva. En primer lugar, se realizó una búsqueda del comité en el normograma disponible en el portal institucional y en la plataforma G+. En segundo lugar, se llevó a cabo la solicitud directa de la información pertinente del comité de conciliación a la Secretaría General y Dirección Jurídica de la IU Digital de Antioquia. Estas estrategias buscan la obtención de datos específicos y detallados directamente de las fuentes pertinentes dentro de la Institución, asegurando así un seguimiento completo y exhaustivo del proceso en cuestión.

Dicho lo anterior, se anexan las evidencias que constatan la comunicación que se adelantó con el área en la cual reposa esta información:



Pedro Aicardo Rojas Quirama para mi ▾ 30 oct 2024, 9:50 (hace 2 días) ☆ ↶ ⋮

Buen día Sara.

Te pregunto: ¿Son todas las actas del semestre o la de de que meses requieres?



Sara Londoño Martinez <sara.londono@iudigital.edu.co> para Pedro ▾ 30 oct 2024, 9:57 (hace 2 días) ☆ ↶ ⋮

Buenos días Doctor Pero,

Las actas requeridas por la Oficina Asesora de Auditoría Interna corresponden a las realizadas en el año 2024.

Mil gracias

Pedro Aicardo Rojas Quirama para Camilo, mi ▾ 31 oct 2024, 16:34 (hace 16 horas) ☆ ↶ ⋮

Buena tarde Sara adjunto las actas 1 a 10, del Comité de Conciliación.

De manera respetuosa me permito recordar que las actas del Comité de Conciliación gozan de reserva en cuanto en ellas se exponen los conceptos jurídicos y las estrategias de defensa jurídica de la institución, de ser el caso.

Al respecto manifiesta la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado:

"El acceso a las actas del Comité de Conciliación así como a las fichas, podrá negarse o rechazarse, al tratarse de información pública reservada acorde con lo previsto en el parágrafo del artículo 19 de la Ley 1712 de 2014, por formar parte del proceso deliberativo de los servidores públicos".

Cordialmente,



10 archivos adjuntos • Analizado por Entorno aislado de seguridad de Gmail ⓘ



OBSERVACIONES

Se observan las siguientes actas solicitadas del comité que a la vigencia 2024 han realizado;

COMITÉ DE CONCILIACIÓN	
Sesión Ordinaria	
Fecha: 29 de enero de 2024 Hora: 2.P:M:	Acta No. 01
Realiza el acta: Sofia Gómez Quintero secretaria técnica Comité de Conciliación	Modalidad: Virtual

ASISTENTES		
No.	Nombre	Calidad
1	Jasson Alberro De La Rosa Isaza	Rector
2	Camilo Alexander Hurtado Castaño	Director Jurídico
3	Jacqueline Castaño Duque	Directora de Investigación de la Vicerrectoría Académica.
4	Javier Alberto Barranco Silva	Director de Servicios Generales
5	Sofia Gómez Quintero	Profesional Especializada Secretaría General – secretaria técnica Comité de Conciliación

COMITÉ DE CONCILIACIÓN	
Sesión Ordinaria	
Fecha: 14 de febrero de 2024 Hora: 2:00 PM	Acta No. 02
Realiza el acta: Sofia Gómez Quintero secretaria técnica Comité de Conciliación	Modalidad: Virtual

ASISTENTES		
No.	Nombre	Calidad
1	Jasson Alberto De La Rosa Isaza	Rector
2	Luz Gladys Tamayo Jaramillo	Vicerrectora Administrativa y Financiera
3	Camilo Alexander Hurtado Castaño	Director Jurídico
4	Jacqueline Castaño Duque	Directora de Investigación
5	Javier Alberto Barranco Silva	Director de Servicios Generales
6	Sofia Gómez Quintero	Profesional Especializada Secretaría General – secretaria técnica Comité de Conciliación

COMITÉ DE CONCILIACIÓN	
Sesión Ordinaria	Acta No. 03
Fecha: 29 de febrero de 2024 Hora: 2:00 PM	
Realiza el acta: Sofia Gómez Quintero secretaria técnica Comité de Conciliación	Modalidad: Virtual

ASISTENTES		
No.	Nombre	Calidad
1	Jasson Alberto De La Rosa Isaza	Rector
2	Luz Gladys Tamayo Jaramillo	Vicerrectora Administrativa y Financiera
3	Camilo Alexander Hurtado Castaño	Director Jurídico
4	Jacqueline Castaño Duque	Directora de Investigación
5	Javier Alberto Barranco Silva	Director de Servicios Generales
6	Sofía Gómez Quintero	Profesional Especializada Secretaria General – secretaria técnica Comité de Conciliación

COMITE DE CONCILIACIÓN	
Sesión Ordinaria	Acta No. 04
Fecha: 19 de marzo de 2024 Hora: 2:00 PM	
Realiza el acta: Sofia Gómez Quintero secretaria técnica Comité de Conciliación	Modalidad: Virtual

ASISTENTES		
No.	Nombre	Calidad
1	Jasson Alberto De La Rosa Isaza	Rector
2	Luz Gladys Tamayo Jaramillo	Vicerrectora Administrativa y Financiera
3	Camilo Alexander Hurtado Castaño	Director Jurídico
4	Jacqueline Castaño Duque	Directora de Investigación
5	Javier Alberto Barranco Silva	Director de Servicios Generales
6	Sofía Gómez Quintero	Profesional Especializada Secretaria General – secretaria técnica Comité de Conciliación

COMITÉ DE CONCILIACIÓN	
Sesión Ordinaria	Acta No. 05
Fecha: 10 de abril de 2024 Hora: 8:00 AM	
Realiza el acta: Sofia Gómez Quintero secretaria técnica Comité de Conciliación	Modalidad: Mixta Presencial - por Meet

ASISTENTES		
No.	Nombre	Calidad
1	Jasson Alberto De La Rosa Isaza	Rector
2	Luz Gladys Tamayo Jaramillo	Vicerrectora Administrativa y Financiera
3	Camilo Alexander Hurtado Castaño	Director Jurídico
4	Jacqueline Castaño Duque	Directora de Investigación
5	Javier Alberto Barranco Silva	Director de Servicios Generales
	Sofia Gómez Quintero	Profesional Especializada Secretaría General – secretaria técnica Comité de Conciliación
INVITADOS		
	Nombre	Calidad
	Margarita María Moncada	Jefe asesora de auditoría interna

COMITÉ DE CONCILIACIÓN	
Sesión Ordinaria	Acta No. 06
Fecha: 10 de mayo de 2024 Hora: 2:00 PM	
Realiza el acta: Sofia Gómez Quintero secretaria técnica Comité de Conciliación	Modalidad: Virtual

ASISTENTES		
No.	Nombre	Calidad
1	Jasson Alberto De La Rosa Isaza	Rector
2	Luz Gladys Tamayo Jaramillo	Vicerrectora Administrativa y Financiera
3	Camilo Alexander Hurtado Castaño	Director Jurídico
4	Jacqueline Castaño Duque	Directora de Investigación
5	Javier Alberto Barranco Silva	Director de Servicios Generales
6	Sofia Gómez Quintero	Profesional Especializada Secretaría General – secretaria técnica Comité de Conciliación

COMITE DE CONCILIACIÓN	
Sesión Ordinaria	Acta No. 07
Fecha: 04 de septiembre de 2024 Hora: 10:30 a.m.	
Realiza el acta: Juan José Barrientos Restrepo secretario técnico Comité de Conciliación	Modalidad: Virtual

ASISTENTES		
No.	Nombre	Calidad
1	Jasson Alberto De La Rosa Isaza	Rector
2	Luz Gladys Tamayo Jaramillo	Vicerrectora Administrativa y Financiera
3	Camilo Alexander Hurtado Castaño	Director Jurídico
4	Jacqueline Castaño Duque	Directora de Investigación
5	Javier Alberto Barranco Silva	Director de Servicios Generales
6	Jorge Alberto Gómez López	Vicerrectoría Académica
7	Juan José Torres Ramírez	Vicerrectoría de Extensión
8	Babinton Darío Flórez Moreno	Profesional Especializado Servicios Generales
9	Juan José Barrientos Restrepo	Profesional Especializado Secretaría General – secretario técnico Comité de Conciliación

COMITE DE CONCILIACION	
Sesión Ordinaria Presencial.	
Fecha: 24 de septiembre de 2024 Hora: 2:00 P.m.	Acta No. 08
Realiza el acta: Juan José Barrientos Restrepo – Secretario Técnico Comité de Conciliación	Modalidad: Presencial

ASISTENTES		
No.	Nombre	Calidad
1	Jasson Alberto De La Rosa Isaza	Rector
2	Camilo Alexander Hurtado Castaño	Director Jurídico
3	Jacqueline Castaño Duque	Directora de Investigación
4	Javier Alberto Barranco Silva	Director de Servicios Generales
5	Jorge Alberto Gómez López	Vicerrectoría Académica
6	Babinton Darío Flórez Moreno	Profesional Especializado Servicios Generales
7	Luz Gladys Tamayo Jaramillo	Vicerrectora Administrativa y Financiera
8	Juan José Barrientos Restrepo	Profesional Especializado Secretaría General – Secretario Técnico Comité de Conciliación
9	Pedro Aicardo Rojas Quirama	Profesional Especializado Secretaría General
10	Juan Carlos Velandia	Asesor Externo
11	Daniel Gómez Pérez	Asesor Externo

COMITÉ DE CONCILIACIÓN	
Sesión Ordinaria no presencial.	Acta No. 09
Fecha: 09 de octubre de 2024 Hora: 8:00 a.m.	
Realiza el acta: Pedro Aicardo Rojas Quiramasecretario técnico Comité de Conciliación	Modalidad: Virtual – No presencial.

ASISTENTES DE MANERA VIRTUAL NO PRESENCIAL		
No.	Nombre	Calidad
1	Jasson Alberto De La Rosa Isaza	Rector
2	Camilo Alexander Hurtado Castaño	Director Jurídico
3	Jacqueline Castaño Duque	Directora de Investigación
4	Javier Alberto Barranco Silva	Director de Servicios Generales
5	Jorge Alberto Gómez López	Vicerrectoría Académica
6	Juan José Torres Ramírez	Vicerrectoría de Extensión
7	Babinton Darío Flórez Moreno	Profesional Especializado Servicios Generales
8	Pedro Aicardo Rojas Quirama	Profesional Especializado Secretaria General – Secretario Técnico Comité de Conciliación

NOTA: No asiste la doctora Cristina Gallego Correa en su calidad de Vicerrectora Administrativa y Financiera, en razón a que para esta fecha se posesiona en el cargo antes mencionado.
El doctor Juan José Torres Ramírez Vicerrector de Extensión, si bien estaba enterado de la sesión manifiesta que olvidó interactuar de manera virtual para registrar su asistencia y participar en la votación.

COMITÉ DE CONCILIACIÓN	
Sesión Ordinaria virtual no presencial.	Acta No. 10
Fecha: 23 de octubre de 2024 Hora: 11:00 a.m.	
Realiza el acta: Pedro Aicardo Rojas Quirama secretario técnico Comité de Conciliación	Modalidad: Virtual – No presencial.

ASISTENTES DE MANERA VIRTUAL NO PRESENCIAL		
No.	Nombre	Calidad
1	Jasson Alberto De La Rosa Isaza	Rector
2	Juan José Torres Ramírez	Vicerrector de Extensión
3	Cristina Gallego Correa	Vicerrectora Administrativa y Financiera
4	Jacqueline Castaño Duque	Directora de Investigación
5	Javier Alberto Barranco Silva	Director de Servicios Generales
6	Jorge Alberto Gómez López	Vicerrectoría Académica
7	Babinton Darío Flórez Moreno	Profesional Especializado Servicios Generales
8	Pedro Aicardo Rojas Quirama	Profesional Especializado Secretaría General – Secretario Técnico Comité de Conciliación

NOTA: No asiste el doctor Camilo Alexander Hurtado Castaño en su calidad de Director Jurídico, en razón a que para esta fecha se encontraba incapacitado, se adjunta a la presente acta la evidencia de su incapacidad

También se verifica el link <https://www.iudigital.edu.co/index.php/planeacion-presupuesto-informes/informe-defensa-publica-prevencion-dano-antijuridico> para constatar el cumplimiento de la Ley 2220 de 2022;

“ARTÍCULO 127. Publicación. Las entidades y organismos de derecho público publicarán en sus páginas web los informes de gestión del Comité de Conciliación dentro de los tres (3) días siguientes, a la fecha en que los mismos de acuerdo con la ley y los reglamentos deban presentarse, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de los mismos”.

Y del cumplimiento de la Resolución Rectoral No. 1411 del 14 de marzo de 2023;

“ARTÍCULO 21. Informes de gestión del Comité de Conciliación: Con el propósito de dar cumplimiento al numeral 3 del artículo 121 de la Ley 2220 de 2022, el secretario técnico del comité de conciliación deberá preparar y presentar un informe de gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, el cual será entregado al Rector y a los demás miembros del comité cada seis (6) meses, febrero y en agosto.

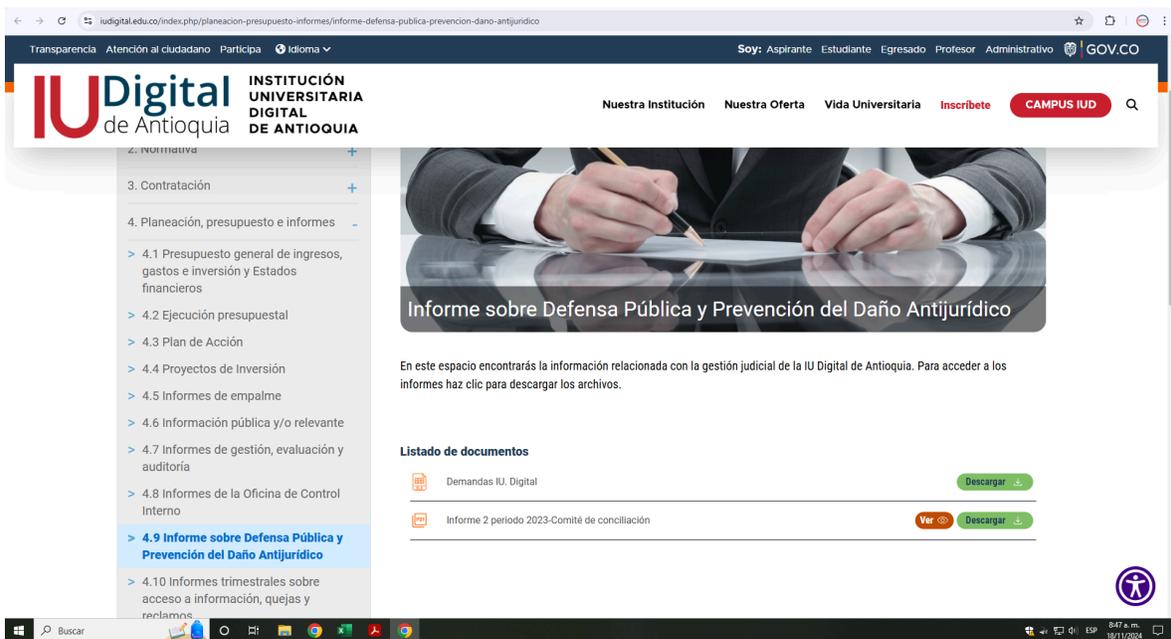
El Comité de Conciliación tendrá cinco (5) días contados a partir de la entrega del informe por parte del secretario técnico para su aprobación.

PARÁGRAFO 1: El informe deberá contener una relación de las sesiones del Comité indicando la fecha, el número del acta, los asuntos estudiados, el valor de las pretensiones, la decisión del Comité, el valor conciliado o aprobado para demandar en repetición y la ejecución o desarrollo de la audiencia indicando si fue o no aprobado el acuerdo conciliatorio.

PARÁGRAFO 2: La Entidad publicará en su página Web los informes de gestión del Comité de Conciliación de los tres (3) días siguientes contados a partir de su aprobación.

Previo a su publicación, el informe de gestión del Comité de Conciliación deberá garantizar los parámetros de reserva que establezca la ley.”

Como se evidenció a la fecha de la solicitud realizada desde la Oficina Asesora de Auditoría Interna a la Dirección jurídica, en el portal institucional no se tienen publicados los informes de la vigencia 2024.



The screenshot shows the website interface for IU Digital de Antioquia. On the left, there is a navigation menu with categories like 'Normativa', 'Contratación', 'Planeación, presupuesto e informes', and 'Informe sobre Defensa Pública y Prevención del Daño Antijurídico'. The main content area features a header with 'Soy: Aspirante, Estudiante, Egresado, Profesor, Administrativo' and a search bar. Below the header, there is a banner for 'Informe sobre Defensa Pública y Prevención del Daño Antijurídico' with a description and a 'Listado de documentos' section. The document list includes 'Demandas IU. Digital' and 'Informe 2 periodo 2023-Comité de conciliación', each with a 'Ver' button and a 'Descargar' button.

RECOMENDACIONES Y MEJORA CONTINUA CON ALCANCE PREVENTIVO

Se observa que el reglamento del comité está inmerso en la Resolución Rectoral No. 1411 del 14 de marzo de 2023, el cual no debería estar incluido allí, ya que este reglamento debe estar constituido por el propio comité como lo establece en la Ley 2220 de 2022;

“ARTÍCULO 120. *Funciones.* El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:
(...)

11. Dictar su propio reglamento.”

Se recomienda modificar o crear nueva resolución, donde la regulación se realice por el propio comité.

Se recomienda que los informes de gestión a los comités de conciliación sean publicados en los tiempos establecidos por el propio comité es decir en febrero y agosto de cada anualidad, por lo cual se debe revisar y publicar el informe de gestión de la vigencia 2024.

CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN

Desde la Oficina Asesora de Auditoría Interna se recomienda que el comité de conciliación se regule propiamente mediante la expedición de resolución según el Artículo 120 de la Ley 2220 de 2022 y a su vez se cumpla con la publicación según lo establecido en el Artículo 127 de la misma Ley.

También fue posible evidenciar en el desarrollo del seguimiento y la recolección de la información la existencia y funcionamiento correcto del Comité de Conciliación contando este con sus actas respectivas.



Carlos Mauricio Valencia Henao

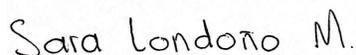
**Profesional especializado Oficina Asesora de Auditoría Interna
Institución Universitaria Digital de Antioquia**

Proyectó:



Auditor Contratista.

Proyectó:



Auditor Contratista.